



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ- LOCALIDADES DE CIUDAD BOLIVAR Y TUNJUELITO

Bogotá D.C., primero (1º) de febrero de dos mil veintitrés

Código Único: 11 001 4103 001 **2022 00221** 00

1.-Vencido el término de traslado de la contestación de la demanda y con el fin de continuar con el trámite procesal pertinente,

Se señala la hora de las **10:00 a.m.** del **16 de febrero** del año en curso, para llevar a cabo **audiencia única**, de manera **virtual** por medio de la aplicación TEAMS, acorde a lo preceptuado en el artículo 7º de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022 y artículo 3º del Acuerdo PCSJA22-11930 de 25 de febrero de 2022, expedido por el Consejo Superior de la Judicatura **o telefónica**, la cual comprende las etapas de conciliación, control de legalidad, interrogatorios recíprocos, práctica de pruebas y fijación del litigio de conformidad con lo previsto en el artículo 372 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 392 ibídem.

Prevéngase a las partes la importancia de su asistencia a propósito de absolver el interrogatorio de parte, conforme lo señala el numeral 7º de la citada disposición normativa, para que, en la hora y fecha señalada, bajo la gravedad de juramento, depongan sobre los hechos de la demanda y su contestación.

Por secretaría, comuníquese por el medio electrónico dispuesto para tal fin.

2.-**Se niega** por improcedente la solicitud formulada por la apoderada del extremo activo, relacionada con la imposición de la multa contemplada en el numeral 14 del artículo 78 del Código General del Proceso, por cuanto el deber de los sujetos procesales se restringe a la remisión de un ejemplar de los memoriales presentados, con posterioridad a la notificación, más no de la contestación de la demanda impetrada, en la medida en que, de ese acto procesal debe surtir su traslado respectivo, al tenor de lo reglado por el artículo 391 del Código General del Proceso "*Si se proponen excepciones de mérito, se dará traslados de estas al demandante por tres (3) días para que pida pruebas relacionadas con ellas*", como en efecto se señaló expresamente en el auto calendarado 9 de diciembre de 2022, notificado por el estado electrónico No. 86, publicado en el microsítio de este estrado

judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-de-pequenas-causas-ycompetencia-multiple-de-bogota/>, determinación que se ajusta a derecho y cobró fuerza ejecutoria.

NOTIFÍQUESE,

BBR



GABRIELA MORA CONTRERAS

Juez

JUZGADO 1° DE PEQUEÑAS CAUSAS

La anterior providencia se notificó por estado No. **06** hoy **02/02/2023** a la hora de las 8:00 A.M.

Laura Camila Herrera Ruiz

LAURA CAMILA HERRERA RUIZ
SECRETARIA

Firmado Por:

Gabriela Mora Contreras

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 001 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4fc3f719930a3f20c2084ab9a6be0cfd3d9056ec3415ccbbb6ce4210083298e3**

Documento generado en 01/02/2023 11:39:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>